

OAJ

Esta Resolución
corresponde al pago
de JAIME



Resolución Administrativa

N° 004-2011-CENEPRED/OGA

Lima, 26 de setiembre de 2011

VISTO, la carta de fecha 07 de setiembre de 2011, dirigida al Jefe del CENEPRED, por el señor Jaime Gallegos Rondón, solicitando se abone las penalidad correspondiente, equivalente a dos meses (02) de remuneración; además de los días trabajados durante el mes de setiembre y el pago de compensación del descanso físico respectivo. Asimismo, el Memorándum N° 004-2011-CENEPRED/OAJ, de Asesoría Jurídica, donde indica que corresponde el pago de penalidad a que se refiere el numeral 2 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

CONSIDERANDO :

Que, el señor Jaime Gallegos Rondón tuvo suscrito con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres-CENEPRED el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2011-CENEPRED, con vigencia del 01 de agosto de 2011 hasta el 31 de diciembre del mismo año, dentro del régimen CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con Carta N° 002-2011-CENEPRED, la Jefatura del CENEPRED, comunicó al señor Jaime Gallegos Rondón la resolución de su contrato con efectividad al 07 de setiembre de 2011;

Que, mediante Carta de fecha 07 de setiembre de 2011, el señor Jaime Gallegos Rondón solicita se abone la penalidad correspondiente, los días trabajados y la compensación por el descanso físico.

Que, el artículo N° 13.- del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, de fecha 27 de julio de 2011, **Supuestos de Extinción del Contrato Administrativo de Servicios CAS**, en el numeral 13.3 establece que cuando el Contrato Administrativo de Servicios sea resuelto por la entidad contratante, unilateralmente y sin mediar incumplimiento del contratado, se aplicará el pago de una penalidad, al momento de la resolución contractual, equivalente a las contraprestaciones dejadas de percibir, hasta un importe máximo equivalente a dos meses.

()

()

Que, de acuerdo al artículo 13.- del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en la interpretación de la norma acotada y a la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2011-CENEPRED, hasta el 31 de diciembre de 2011 y la fecha de resolución del mismo rige a partir del 07 de setiembre de 2011, corresponde el pago de una indemnización a favor del recurrente por el equivalente de dos (02) meses de contraprestación, es decir un total de Dieciséis Mil y 00/100 Nuevos Soles, calculado de acuerdo a su ingreso mensual ascendente a Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles, Asimismo, corresponde el pago de Vacaciones Truncas por el equivalente a Un (01) mes y Seis (06) días; es decir un total de Trescientos Noventinueve y 99/100 Nuevos soles, calculado sobre la base del ingreso mensual del recurrente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2001-CENEPRED/J se aprobó la Directiva N° 001-2011-CENEPRED/J "Estructura orgánica provisional para el funcionamiento del CENEPRED" que en su numeral 5.6 señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo encargado de realizar la gestión de recursos humanos. Recursos económicos, logísticos, financieros, servicios generales, así como la ejecución presupuestal y la gestión institucional;

Con la visación de la responsables de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riego de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011- PCM y la Resolución Jefatural N° 001-2011-CENEPRED/J;

SE RESUELVE:

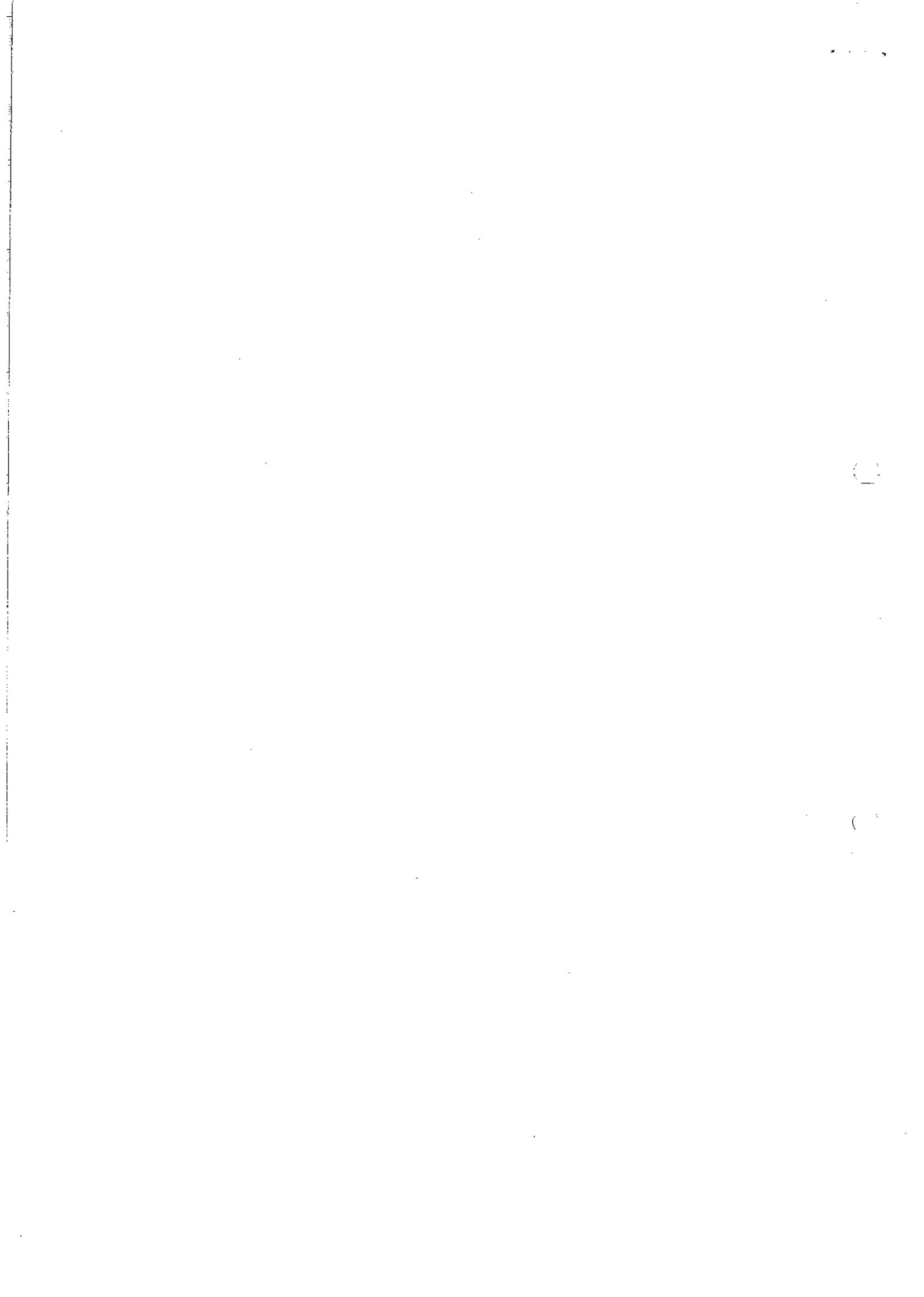
Artículo 1°.- Reconocer y otorgar a favor del señor Jaime Adhemir Gallegos Rondón, ex personal contratado bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, el pago de Dieciséis Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 16,000.00), con la deducción correspondiente al 10% (Renta de Cuarta Categoría), por tratarse de Recibos por Honorarios; por concepto de indemnización derivada de la resolución unilateral del Contrato Administrativo de Servicios, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Reconocer y Otorgar a favor del señor Jaime Adhemir Gallegos Rondón, el pago de Trescientos Noventinueve y 99/100 Nuevos Soles (S/. 399.99), por concepto de Vacaciones Truncas, con la deducción correspondiente al 10%.

Artículo 3°.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará al Presupuesto del Pliego 025- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres-CENEPRED, Unidad Ejecutora 001, Meta 003- Gestión Administrativa, en la Cadena de Gasto 2.5.5.2.199 "Otras Indemnizaciones y Compensaciones" por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios del Ejercicio Fiscal vigente.

Regístrese y comuníquese.

Melva González Rodríguez
Responsable (e)
Oficina General de Administración





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Oficina General de Administración

Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

CENEPRED
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
RECIBIDO
29 SEP 2011
Hora: 5:30
Reg. N° Firma: [Signature]

MEMORANDUM N° 004-2011-CENEPRED/OGA-TESORERIA

A : MELVA GONZALEZ RODRIGUEZ
Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

DE : EDITH I. CASTRO CESPEDES
Especialista en Tesorería

ASUNTO : Certificación de Crédito Presupuestario.

REF. : a) Memorándum N° 003-2011-CENEPRED/OGA-TESORERIA
b) Memorandum N° 040-2011-CENEPRED/OPP.

FECHA : San Isidro, 29 de setiembre de 2011.

Es grato dirigirme a usted, para solicitarle tenga a bien aprobar y emitir la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/.16,000.00 (Dieciséis Mil y 00/100 Nuevos Soles), con la finalidad de efectuar el pago por concepto de penalidad, de acuerdo a lo solicitado con el documento citado en la referencia a) cuya copia se adjunta al presente.

Atentamente,

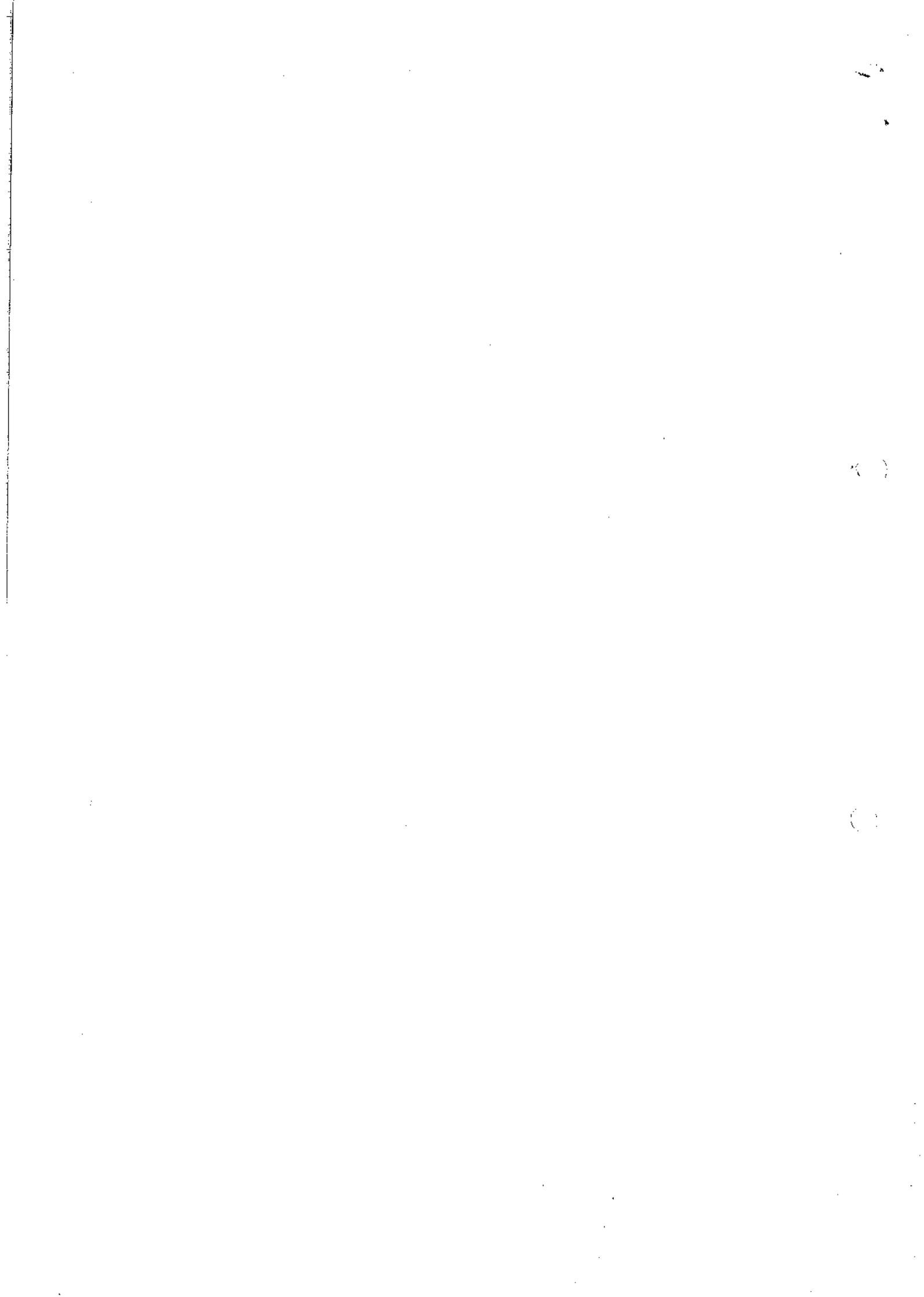
Edith Castro
EDITH CASTRO CESPEDES
Tesorera
CENEPRED

Se adjunta dato de CCPD-00000055
Se aludió en el Memorandum N° 040-2011-CENEPRED-OPP.

2. 30.09.11.



Se adjunta dato de CCPD-00000055





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Oficina de Asesoría Jurídica

CARCO

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

CENEPRED
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
20 SEP 2011
Hora: 10:10 Firma: [Firma]
Reg. N°

MEMORANDUM N° 004-2011-CENEPRED/OAJ

A : MELVA GONZALEZ RODRIGUEZ
Responsable de la Oficina General de Administración (e)

De : GIOVANNA CHOQUIMAQUI MEZA
Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica (e)

Asunto : Solicitud de pago de penalidad por resolución unilateral

Referencia : Proveldo recaído en Carta S/N de fecha 07.SET.2011

Fecha : Miraflores, 19 de Setiembre de 2011

Recibido
Eduardo
20/9/2011

Me dirijo a usted, en atención a su proveído recaído en el documento de la referencia a través del cual solicita se emita opinión legal respecto a la solicitud formulada por el Señor Jaime Adhemir Gallegos Rondón para que se le abone la penalidad correspondiente por la resolución del Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2011-CENEPRED, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Al respecto, se señala lo siguiente:

Conforme al artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el contrato administrativo de servicios se extingue, entre otros, por decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

En dicho supuesto, la entidad contratante debe imputar al contratado el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada que seguirá el procedimiento establecido por la referida norma¹.

Cuando el contrato administrativo de servicios sea resuelto por la entidad contratante, unilateralmente y sin mediar incumplimiento del contratado, se aplicará el pago de una penalidad, al momento de la resolución contractual, equivalente a las contraprestaciones dejadas de percibir, hasta un importe máximo equivalente a dos (2) meses.

¹ 13.2. En el caso del literal f) del numeral 13.1 precedente, la entidad contratante debe imputar al contratado el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. El contratado tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, que puede ser ampliado por la entidad contratante, para expresar los descargos que estima conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo por escrito al contratado, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo a lo establecido el artículo 16° del presente Reglamento.



100

()

○



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres - CENEPRED

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Mediante comunicación de fecha 06 de Setiembre de 2011, se resolvió el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2011-CENEPRED, suscrito entre el CENEPRED y el señor Jaime Adhemir Gallegos Rondón, en virtud del cual desempeñó servicios como Responsable de la Oficina General de Administración del CENEPRED. Complementariamente, mediante Resolución Jefatural N° 023-2011-CENEPRED/J se dio por concluida su designación como Responsable de la Oficina General de Administración del CENEPRED, a partir del 07 de Setiembre de 2011.

Siendo así, al no haberse imputado al señor Jaime Adhemir Gallegos Rondón el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas, y por lo tanto no seguido el procedimiento establecido en la norma para la resolución unilateral de los Contratos CAS, corresponde el pago de la penalidad a que se refiere el numeral 2 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

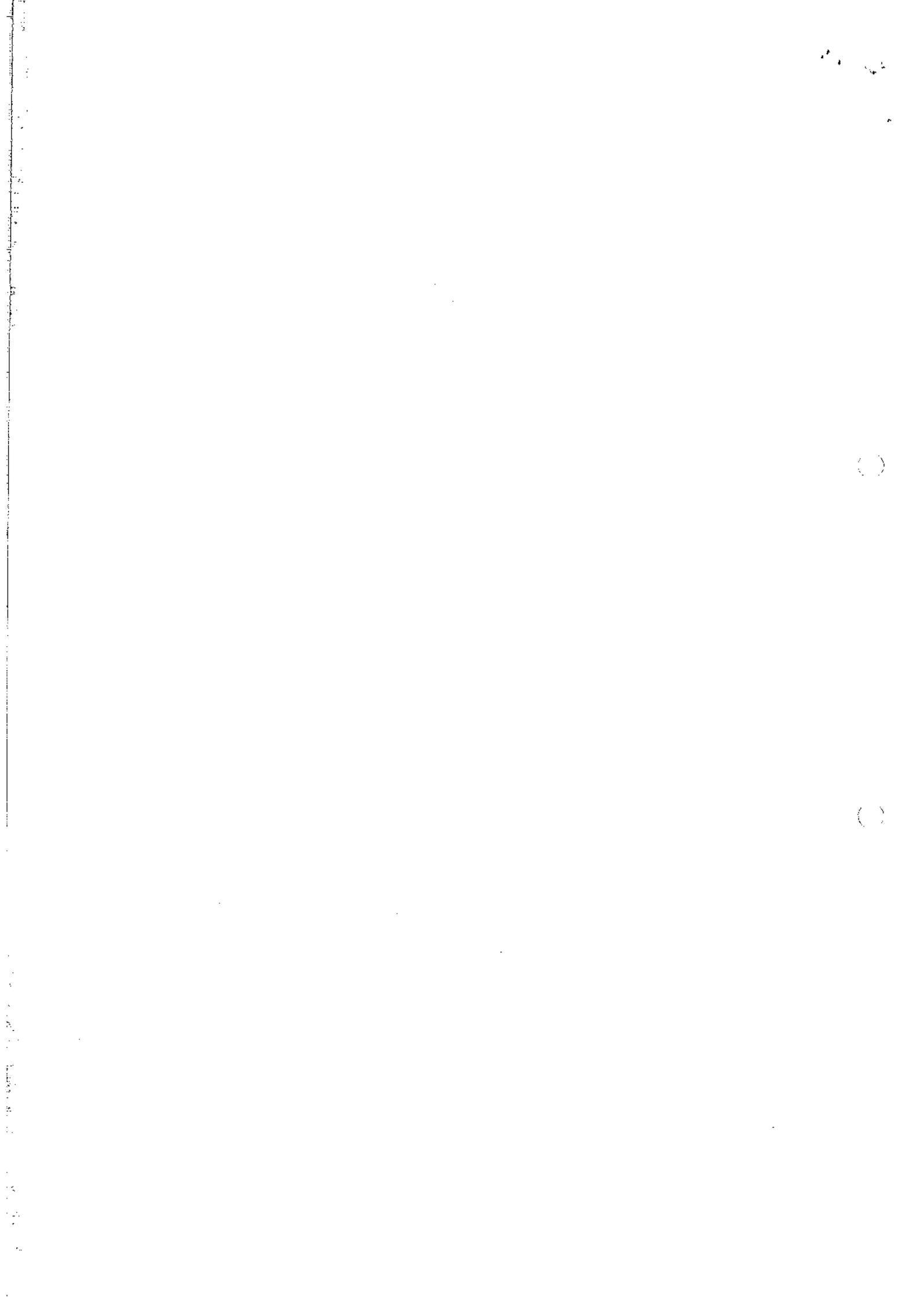
Atentamente,

Giovanna Choquilmaqui Meza
Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica (e)
CENEPRED

Oficina de Tesorería.
PARA PROGRAMACIÓN
del pago.

20.09.2011





La Molina, 07 de setiembre de 2011

Señor

CESAR AUGUSTO VIDAL GARLAND

Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres – CENEPRED

Presente.-

Estimado Señor:

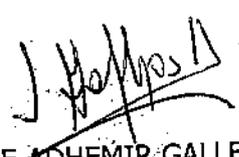
Me dirijo a usted, en relación a su Carta N° 002-2011-CENEPRED a través de la cual se me comunica la decisión unilateral del CENEPRED de resolver el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2011-CENEPRED suscrito con su representada, a partir del día 07 de setiembre 2011, sin que exprese una justificación para dicha resolución.

Al respecto, debo precisar que el Artículo 13.3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) establece:

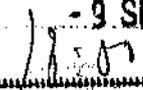
"13.3 Cuando el contrato administrativo de servicios sea resuelto por la entidad contratante, unilateralmente y sin mediar incumplimiento del contratado, se aplicará el pago de una penalidad, al momento de la resolución contractual, equivalente a las contraprestaciones dejados de percibir, hasta un importe máximo equivalente a dos (2) meses."

Por lo tanto al amparo de la citada disposición, le solicito a usted ordenar a quien corresponda se abone al suscrito la penalidad correspondiente, resultado de la resolución del Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2011-CENEPRED equivalente a dos (02) meses de remuneración; además de los días trabajados durante el mes de setiembre y el pago de la compensación del descanso físico, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.6 del citado Reglamento.

Atentamente,


JAIME ADHEMIR GALLEGOS RONDON

DNI: 09564692

| | |
|---|--|
| PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES CENEPRED | |
| RECIBIDO | |
| - 9 SEP 2011 | |
| Hora:  | Firma:  |
| Rob. N°  | |

Se adjunta Copia del Acta de Cargo de Entrega de la OGA

10/10/10

()

()

SRA IGSOBERA.

f. 12.09.2011

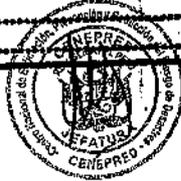


**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
CENEPRED**

| | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Paso A | <input type="checkbox"/> Elaborar Respuesta |
| <input checked="" type="checkbox"/> Trámite Y Atención | <input type="checkbox"/> Por Correspondencia |
| <input type="checkbox"/> Opinión e Informe | <input type="checkbox"/> Conciliación |
| <input type="checkbox"/> Devolución | <input type="checkbox"/> Archivo |

Observaciones: *068*

Firma: _____ Fecha: _____



**CENEPRED
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO**

16 SEP 2011

Hora: 5:45 P. Firma: _____

Reg. N° _____

Sra Helva :
Ofic. Admin. (e)
Es necesario solicitar
la opinión legal.



OF. ASESORIA JURIDICA.
Opinion. Legal.
f. 19.09.2011



**CENEPRED
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO**

19 SEP 2011

Hora: 10:15 Firma: _____

Reg. N° _____

